

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios concedidos con anterioridad;

Vistos La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria:

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Els Taroners, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 27 de febrero de 1989 queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en cooperativa.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 22 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Prisco Melero Arribas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**10876** RESOLUCION de 8 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Zonas de Promoción Económica mediante la resolución de dos expedientes y la modificación de condiciones de tres expedientes resueltos con anterioridad.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 24 de marzo de 1994, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven cinco expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 24 de marzo de 1994. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 8 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

#### ANEXO

#### Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades

económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, que modifica la estructura orgánica de aquél, reformado parcialmente por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 883/1989, de 14 de julio, modificado este último por Real Decreto 852/1989, de 10 de julio, respectivamente, de las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León, de Andalucía y de la Comunidad Valenciana, determinaron los límites y objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en las mencionadas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en los Reales Decretos 1535/1987, 897/1991, 302/1993 y 2315/1993, y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

#### Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

#### Segundo. Condiciones modificadas.

En el anexo número II se citan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

#### Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

#### Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

#### Disposición adicional segunda.

Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de la concesión.

#### Disposición adicional tercera.

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

## Disposición adicional cuarta.

El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

## Disposición adicional quinta.

Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

## ANEXO I

Expediente	Empresa/localización	Inversión Pesetas	Subvención Pesetas	Empleo
	<i>Provincia de Sevilla</i>			
SE/0633/P08	«Industrias del Guadalquivir, S. A. L.», El Viso del Alcor .....	1.063.363.000	159.504.450	0
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA			
	<i>Provincia de Valencia</i>			
V/0092/P12	«Steel Window, S. L.», Riba-Roja de Turia .....	1.138.500.000	148.005.000	45

## ANEXO II

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN		
	<i>Provincia de León</i>		
LE/166/P07	«Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa» .....	(C.D.G.A.E. 26-3-1992.) Inversión subvencionable ..... 19.274.700.000 Subvención ..... 1.349.229.000 Empleo creado ..... 80	Inversión subvencionable ..... 27.999.310.000 Subvención ..... 1.959.951.700 Empleo creado ..... 39
LE/289/P07	«Aguas de San Adrián, S. A.» .....	(O.M. 15-7-1993.) Denegada .....	Inversión subvencionable ..... 1.090.829.000 Subvención ..... 109.082.900 Empleo creado ..... 53
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA		
	<i>Provincia de Sevilla</i>		
SE/607/P08	«Boliden Iberia, S. L. (antes «Andaluz de Piritas, S. A.») .....	(C.D.G.A.E. 21-1-1993.) Inversión subvencionable ..... 27.108.900.000 Subvención ..... 2.981.979.000 Empleo creado ..... 29	Inversión subvencionable ..... 25.629.000.000 Subvención ..... 2.819.190.000 Empleo creado ..... 430

**10877** RESOLUCION de 7 de mayo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el «Sorteo del Jueves» que se ha de celebrar el día 19 de mayo de 1994.

## SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de mayo de 1994, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Este sorteo, de conformidad con la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, se divide en dos partes:

Primera.—«Sorteo del Jueves». Se juega con el número, fracción y serie contenidos en el anverso del décimo.

Segunda.—«Concurso Zodíaco». Los décimos no premiados en esta primera parte del sorteo podrán ser enviados para su participación en un posterior concurso, con indicación, además de los datos personales del concursante, del día y mes de nacimiento, que darán origen a un signo con el que se participará en un juego del zodiaco.

## PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

Premios por serie	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	60.000.000